



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO
CARRERA 44 N° 34-11 ED. BANCO POPULAR PISO 4
BARRANQUILLA – ATLÁNTICO

EJECUTIVO Rad. 08001-31-53-016-2020-00159-00

INFORME SECRETARIAL. Doy cuenta a la señora Jueza del presente proceso de ejecución, distinguido con el radicado número 08001-31-53-016-2020-00159-00, con un memorial presentado por la parte ejecutante, en dónde solicita que se *«decreten las siguientes medidas cautelares»*, consistiendo esas cautelas en embargo y retención de sumas de dinero en cuentas corrientes, de ahorro, CDT'S, *«o que a cualquier título bancario o financiero posean los demandados»*. Sírvasse proveer.

Barranquilla, 28 de enero de 2021.

SILVANA LORENA TÁMARA CABEZA

La Secretaria.

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO, BARRANQUILLA, veintiocho (28) de enero de dos mil veintiuno (2.021).

REFERENCIA: EJECUTIVO DE MAYOR CUANTÍA

RADICACIÓN: 08001-31-03-016-2020-00159-00

DEMANDANTE: BANCO COOMEVA S.A. *«BANCOOMEVA»*

DEMANDADA: DIANA LUCIA GARCIA ARIZA

ASUNTO

Procede el estrado a pronunciarse sobre la procedencia de las medidas cautelares solicitadas por el ejecutante.

CONSIDERACIONES

Revisado el proceso EJECUTIVO DE MAYOR CUANTÍA instaurado por la BANCO COOMEVA S.A. *«BANCOOMEVA S.A.»*, a través de apoderada judicial, en contra de la señora DIANA LUCIA GARCIA ARIZA, bajo la radicación 08001-31-53-016-2020-00159-00, en dónde se solicitan que se *«decreten las siguientes medidas cautelares»*, consistiendo esas súplicas de decreto de cautelas en embargos y retenciones de sumas de dinero en



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO
CARRERA 44 N° 34-11 ED. BANCO POPULAR PISO 4
BARRANQUILLA – ATLÁNTICO

EJECUTIVO Rad. 08001-31-53-016-2020-00159-00

cuentas corrientes, de ahorro, CDT'S, *«o que a cualquier título bancario o financiero posean los demandados»*.

Ahora bien, en el presente caso, se observa que las solicitudes consistentes de *«embargos y retenciones de sumas dinerarias que posea el ejecutado en entidades financieras»* de marras se enmarcan en lo dispuesto en el numeral 2° del artículo 468 del Código General del Proceso, que a la sazón señala que

«(...) 2. Embargo y secuestro. Simultáneamente con el mandamiento ejecutivo y sin necesidad de caución, el juez decretará el embargo y secuestro del bien hipotecado o dado en prenda, que se persiga en la demanda. El registrador deberá inscribir el embargo, aunque el demandado haya dejado de ser propietario del bien. Acreditado el embargo, si el bien ya no pertenece al demandado, el juez de oficio tendrá como sustituto al actual propietario a quien se le notificará el mandamiento de pago. En este proceso no habrá lugar a reducción de embargos ni al beneficio de competencia...» (Subrayado, ex profeso).

En buenas cuentas, se ordenará el embargo y secuestros de sumas dinerarias de propiedad de los demandados que se encuentren resguardadas en entidades financieras.

En mérito de lo anteriormente expuesto el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETESE el embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en cuentas corrientes, de ahorros, CDT, o cualquier otros servicios financieros, con la salvedad de que el receptor de la orden atenderá la viabilidad de la medida siempre que sea legalmente posible (Inciso 2° del Parágrafo único del artículo 594 del C.G.P.), que tenga la demandada DIANA LUCIA GARCIA ARIZA identificada con la C.C. N° 22.669.281, siempre y cuando no sean dineros inembargables procedentes de la Nación o del Sistema General de Participaciones de conformidad con lo dispuesto en los numerales 1 y 4 del artículo 594 del Código General del



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO
CARRERA 44 N° 34-11 ED. BANCO POPULAR PISO 4
BARRANQUILLA – ATLÁNTICO

EJECUTIVO Rad. 08001-31-53-016-2020-00159-00

Proceso. Oficiase a las entidades bancarias, que a continuación se relacionan, en aras de la materialización de las medidas cautelares invocadas.

* BANCOLOMBIA.	*BANCO PICHINCHA.
*FINANDINA.	*BANCO POPULAR.
*BANCO DE BOGOTÁ.	* BANCO BBVA.
*BANCO BBVA.	*BANCO DAVIVIENDA.
*BANCO FALABELLA.	*BANCO DE OCCIDENTE.
*BANCO AV VILLAS.	*COASMEDAS.
*BANCO DE BOGOTÁ.	*BANCOOMEVA.
*BANCAMÍA	*BANCO POPULAR.
*BANCO CAJA SOCIAL.	*BANCO WWB.
*BANCO ITAU.	*SCOTIABANK.
*BANCO CAJA SOCIAL.	*BANCO WWB.
*BANCO COLPATRIA.	*COLTEFINANCIERA.
*CORFICOLOMBIANA.	*JURISCOOP.
*COOPERATIVA FINANCIERA.	*BANCO GNB SUDAMERIS.
*BANCO SERFINANZA DE ANTIOQUIA.	*BANCO AGRARIO.
*COOMULTRASAN.	

SEGUNDO: Límitese hasta por la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y DOS TRESCIENTOS SEIS PESOS CON CINCO CENTAVOS (\$ 247.582.306,5) Moneda Legal Corriente. Líbrense los oficios correspondientes.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO
CARRERA 44 N° 34-11 ED. BANCO POPULAR PISO 4
BARRANQUILLA – ATLÁNTICO

EJECUTIVO Rad. 08001-31-53-016-2020-00159-00

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZA,

A handwritten signature in black ink on a white background with a faint grid pattern. The signature is stylized and appears to be 'M. Castañeda Borja'.

MARTHA PATRICIA CASTAÑEDA BORJA